Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.-La autorización se otorga en precario, con carácter provisional y por un año de duración, contado a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Bo-letin Oficial del Estado», prorrogable, a petición del interesado,

por igual período de tienipo.

Tendrá carácter personal e intransferible y no podrá ser dedicada a otros fines distintos de los propios de la pesca de

Segunda.-El titular de la autorización queda obligado a Segunda.—El titular de la autorización queda obligado a cumplir en todos sus términos lo preceptuado en el Reglamento de Pesca de Coral, Orden ministerial de Comercio de fecha 30 de julio de 1965 («Boletín Oficia) del Estado» número 1881 y Orden ministerial de 25 de abril de 1973, por la que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas en las Agues Marítimas e Interiores («Boletín Oficial del Estado»

las Ague3 Maritimas e Interiores («Boletín Oficial del Estadonúmero 173).

Tercera.—Se autoriza al beneficiario para utilizar, en calidad de auxiliar, los servicios de un escafandrista-autónomo buceador de primera clase, de nacionalidad española, autorizado por la Comandancia de Marina.

Tento el beneficiario como el titular autorizado estarán asegurados de accidentes de mar y trabajo, incluido el riesgo de buceo, así como en posesión del título de buceador de primera clase, expedido por la Subsecretaría de la Marina Mercante, y tarjeta de identidad profesional del mismo.

El beneficiario deberá acreditar ante la autoridad de Marina que dispone individual o colectivamente de una cámara de descompresión, instalada y lista para funcionar en las inmediaciones de los lugares de trabajo.

Cuarta.—La presente autorización se otorga única y exclu-

Cuarta.—La presente autorización se otorga única y exclusivamente para la pesca de coral, no pudiendo el beneficiario extraer cualquier otra especie marina, y el desembarco del coral sólo podrá efectuarlo en el puerto de San Antonio Abado en el puerto de Ibiza, bajo la inspección de la autoridad de Marine. Marina

Quinta.—A efectos estadísticos el beneficiario queda cbligado informar a la Dirección General de Pesca Marítima, a través de la Comandancia o Ayudantía de Marina, lo siguiente:

Mensualmente, y por duplicado, un parte de pesca de co-ral, con arreglo al modelo que figura en el Reglamento, ar-

rai, con arregio al modeio que figura en el Regiamento, artículo 18, anexos 2 y 3.

2. Al término de la vigencia de la autorización rendirá, por duplicado, Memoria de los trabajos efectuados. Indicará en ella la situación de los bancos de coral, su profundidad y extensión. Señalará los bancos o zonas en que debe limitarse o suspenderse la pesca por haber disminuido o agotado su capacidad de producción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

10807

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Maritima, S. A.», para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 500 MW. con destino a la central térmica de Foix.

El Decreto 1938/1969, de 18 de agosto (*Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre) aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 MW. y de 500 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decretos 3279/1971, de 23 de diciembre, y 960/1974, de 14 de marzo, y modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de febrero de 1974 (*Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo) se concedieron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

tado

Debido a dificultades surgidas en el suministro de algunos elementos de importación, no podrá terminarse la turbina obje-to de la fabricación mixta en el plazo inicialmente previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar dicho plazo de vigencia de la citada Resolución-particular. En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Direc-

ción General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 12 de febrero de 1977, esta Dirección General de Política Aran-celaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Resolución-particular de 18 de febrero de 1974 otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»,

para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una turbina de vapor de 500 MW. con destino a la central térmi-

ca de Foix.

Madrid, 8 de marzo de 1977.—El Director general José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

10808

ORDEN de 21 de abril de 1977 por la que se autoriza a la Agencia de Viajes del grupo «A», «Viajes Nadir, S. A.», el cambio de denominación por la de «Viajes Oriente, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por la Agencia de Viajes del grupo «A», «Viajes Nadir, S. A.», título-licencia número 130 de orden, con casa central en Madrid, paseo de la Habana, 54, derecha, solicitando autorización para el cambio de denominación de la misma por

autorización para el cambio de denominación de la mama pola de «Viajes Oriente, S. A.».

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en el Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, para el cambio de denominación solicitado:

denominación solicitado;

Considerando, que se han cumpido los requisitos exigidos para el citado cambio de denominación.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se autoriza a «Viajes Nadir, S. A.», Agencia de Viajes del grupo «A», título-licencia número 130 de orden, el cambio de denominación por la de «Viajes Oriente, S. A.».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ADMINISTRACION LOCAL

10809

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se señala fecha para el levanta-miento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Proyecto de nuevo abastecimiento de Casariche».

Comprendidas las obras referenciadas dentro del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1976/77, aprobado por Resolución del Ministerio de la Gobernación de 23 de julio de 1976, al amparo de lo establecido en los artículos 289 de la Ley de Régimen Local, 6 del Real Decreto 446/1977, de 11 de marzo, 2 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, 5, 6 y 58 del Reglamento de dicha Ley, he acordado la expropiación do los bienes y derechos necesarios, mediante el procedimiento de urgencia, regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, a cuyo efecto, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación el día 20 de mayo, a las doce horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Casariche, desde donde se trasladarán las partes a las fincas objeto de la expropiación, pudiendo comparecer los propietarios afectados asistidos de Pepudiendo comparecer los propietarios afectados asistidos de Perito y un Notaria, cuyos honorarios y derechos serán de su

nto y un Notaria, cuyos nonorarios y derechos serán de su exclusiva cuenta.

Hasta el día anterior al levantamiento de las actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular por escrito reclamaciones ante esta Diputación Provincial, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados, encontrándose el expediente de manifiesto en la Asesoría Jurídica de la Corporación.

Propietario: Doña Pilar Onorato Ariza. Domicilio: Virgen de Luján, 35, 2.º, Sevilla. Finca: «Los Quince». Cultivo: Olivar. Propietario: Don Francisco Onorato Ariza. Domicilio: Calvo Sotelo, 23, Estepa. Finca: «La Noria». Cultivo: Tierra calma. Propietario: Doña Carmen Pareja Melero. Domicilio: Contraalmirante, 15, Puente Genil (Córdoba). Finca: «La Escopeta» y «El Pocito». Cultivo: Tierra calma.

Sevilla, 18 de abril de 1977.-El Presidente.-3.279-A.